



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

**Ref.: Verbal de imposición de servidumbre legal de
conducción eléctrica – Auto acepta sustitución poder,
control de legalidad y requiere parte actora
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00760-00**

1. En atención a la petición que antecede (fl. 4, PDF 067), reconózcase como apoderada judicial de la demandante Grupo Energía Bogotá S.A. ESP a la abogada **Edna María Guillen Moreno**, en virtud a la sustitución de poder realizada por su homóloga **Carolina Mujica Benavides**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del CGP.

2. En el presente asunto se tiene lo siguiente: **(i)** la demanda fue dirigida contra los señores **Leonor Bejarano de Bustamante, Rebeca Villate Prieto y Luis Enrique Bejarano Garzón**, así como contra los herederos indeterminados de **Francisco José Bejarano Garzón, Mesías de Jesús Bejarano Garzón, Uriel María Bejarano Garzón Cecilia Núñez Bejarano** (PDF 012); **(ii)** la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-160370 (PDF 029); **(ii)** mediante auto adiado 6 de abril de 2021 se ordenó el emplazamiento de los demandados **Leonor Bejarano de Bustamante, Rebeca Villate Prieto y Luis Enrique Bejarano Garzón**, habida cuenta que no fue posible su notificación (PDF 030); **(iii)** surtido el emplazamiento de éstos y de los herederos indeterminados de las personas ya relacionadas (PDF 031, 032 y 036), mediante auto adiado 8 de octubre de 2021 se designó curadora *ad-litem* que los representara (PDF 040), profesional que se posesionó (PDF 046) y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (PDF 049); **(iv)** con todo, mediante auto adiado 13 de diciembre de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que acreditara la instalación del edicto de emplazamiento fijado en la puerta del bien objeto de servidumbre (PDF 053), supuesto que, luego de varios requerimiento acreditó el pasado 23 de octubre de 2023 (PDF 067).

En ese sentido, sería del caso proceder con la instancia respectiva, esto es, dictar sentencia al interior de este asunto, no obstante, se advierte que comoquiera que el auto admisorio no se notificó a los demandados dentro del término previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, resulta indispensable dar cumplimiento de forma estricta a lo previsto en el numeral 3° de la mentada disposición, en lo tocante a **publicar** el **edicto de emplazamiento** de los demandados “por una vez en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí”, carga que por supuesto corresponde a la parte actora.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO: Agréguese en autos y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes el edicto de emplazamiento fijado por la parte actora en la puerta de acceso al inmueble objeto de servidumbre (PDF 067).

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, respecto de **publicar el edicto de emplazamiento** de los demandados “*por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí*”, supuesto que deberá acreditar en debida forma a esta sede judicial.

Una vez la parte actora acredite dicho supuesto y si no se llegare a presentar alguna de las personas emplazadas, por economía procesal y habida cuenta que la auxiliar de la justicia de estos ya se posesionó y contestó la demanda, se prescindirá de la etapa probatoria y se procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral **segundo del auto** adiado 9 de noviembre de 2022 (PDF 061), respecto de informar a esta sede judicial sobre las resultas de la ordena impartida mediante auto adiado 8 de octubre de 2021, específicamente si dicha entidad logró ingresar al predio sirviente denominado Valle de Abra e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-160370 y adelantar la ejecución de las obras del proyecto presentado en la demanda, en caso positivo, deberá aportar acta y/o documento que dé cuenta de dicho supuesto.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 194 del 13 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e612392fbda31f7c31f4e6d65378a7a39593757784eb240c7832d645fe8ca36f**

Documento generado en 12/12/2023 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>